

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Junio.)

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 13 de Marzo de 1900, regulando el trabajo de mujeres y niños, dispuso en su art. 2.º que las Juntas locales y provinciales propusiesen al Gobierno los medios que estimasen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la misma, quedase reducida á once horas la jornada actual, donde excediese de ese número, respecto de las personas objeto de la ley, y esta fué también una de las atribuciones señaladas á dichas Juntas por la Real orden de 9 de Junio del mismo año, en su disposición 5.ª, núm. 1.º

De los informes recibidos en este Ministerio se desprende que no son pocas las fábricas é industrias en las cuales se halla ya implantada la jornada de once horas, y que en los puntos en que no lo está veríase con simpatía que se llegase al mismo resultado; pero en cuanto á los medios para conseguirlo se reconoce unánimemente que el único eficaz es prohibir toda jornada mayor que la que se ha indicado, y castigar á los contraventores, con arreglo á las disposiciones de la ley.

Algunas Juntas locales han hecho también la indicación de que en vez

de la jornada de once horas sería preferible establecer un máximun de sesenta y seis horas semanales, quedando en libertad los interesados de repartirlas en la forma que creyesen más conveniente entre los días de la semana, consideración digna de tenerse en cuenta, si se atiende á la costumbre, muy general en fábricas y talleres, de trabajar los sábados dos horas ó dos horas y media menos que en los demás días laborables.

Transcurrido, pues, el plazo de dos años concedido por la ley de 13 de Marzo de 1900, es imprescindible deber del Gobierno hacer cumplir aquella, dando así satisfacción á las reclamaciones que sobre este punto se han recibido de diferentes centros industriales, y por tanto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1902.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

##### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la promulgación del presente decreto no podrá exceder de once horas la jornada de trabajo para las personas que son objeto de la ley de 13 de Marzo de 1900.

Art. 2.º Los patronos y las personas mencionadas podrán de mutuo acuerdo establecer, en lugar de la jornada de once horas, un máximun de sesenta y seis horas semanales, excluyendo siempre los domingos.

Art. 3.º Las Juntas locales y provinciales serán las encargadas de ejercer la inspección correspondiente, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución.

Art. 4.º Las infracciones serán castigadas con arreglo al art. 13 de la citada ley y cap. 5.º del reglamento.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

(“Gaceta,” del día 27.)

### JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1695

Número del expediente 5.319

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Juan Pascual Navas, vecino de Santa Eufemia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Abril de 1902, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *De los Blancos*, de mineral hierro, sita en el término de Santa Eufemia y sitio conocido por solana del Fardal, propiedad de los herederos de don Francisco Gómez, que linda por el N. con la umbria del Fardal; por el E. con el río Siguifuela; S. camino del molino del Donadío, y por O. con baldíos de Santa Eufemia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Abril de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro próximamente que se encuentra al S. de un chozo del cercado de Francisco Camacho Segador, á unos 10 metros de distancia; desde dicho punto se medirán 150 metros al N., fijando la primera estaca; á los 400 metros de esta al O. la segunda; á los

300 metros de esta al S. la tercera; á los 800 metros de esta al E. la cuarta; á los 300 metros de esta al N. la quinta, y con 400 metros de esta al O. quedará cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1696

Número del expediente 5.318

Hago saber: que por D. Luis del Sasso y López, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Abril de 1902, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *Maria del Carmen*, de mineral cobre, sita en el término de Añora y sitio conocido por dehesa de la Añora, que linda por O. con tierras de Juan Calista; al N. con Antonio Calero; al E. con Miguel Barrios, y al S. con el río Guadamilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Abril de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una encina enclavada en la linde de las fincas de Juan Calista y Miguel Barrios, y se medirán al E. 150 metros, fijándose la primera estaca; á los 200 metros al N. de esta la segunda; á los 300 metros de esta al O. se podrá la tercera; á los 2.000 metros de esta al S. la cuarta, y de esta á la primera 150 metros para cerrar el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del se-

flor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

## Cuerpo de Ingenieros del Ejército

Núm. 1681

Aprobadas por Real orden de 23 de Abril de 1902 (*Diario oficial* núm. 91) las instrucciones y programas de examen que deben regir en la convocatoria para cubrir una plaza de Maestro de talleres en el Parque aerostático, se anuncia á cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria, que los exámenes correspondientes se verificarán en el Parque aerostático (Guadalajara), principiando el día 1.º de Octubre de 1902, con arreglo á las instrucciones y programas que á continuación se detallan.

Guadalajara 15 de Junio de 1902.—El Jefe del Parque aerostático, Pedro Vives y Viol.

### Instrucciones y programas que se citan

Artículo 1.º El designado para ocupar dicha plaza disfrutará el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cuatro aumentos de 500 pesetas, también anuales, al cumplir los 10, 20, 30 y 35 años de servicios efectivos, con destino de plantilla del material de Ingenieros, llegando de este modo á disfrutar 3.500 pesetas de sueldo, según se detalla en el reglamento para el personal del material de Ingenieros, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884 (*C. L.* núm. 130), modificado por Real orden de 31 de Diciembre de 1901 (*C. L.* núm. 301), que es el reglamento vigente para los expresados Maestros de talleres, en el que podrán ver los aspirantes los derechos y deberes que se les marcan.

Art. 2.º Los aspirantes dirigirán la instancia pidiendo examen al jefe del Parque aerostático de Ingenieros, en Guadalajara, acompañada de la copia de inscripción en el Registro civil ó partida de bautismo, para acreditar la edad; de un certificado de buena conducta, de otro de su estado civil y de cuantos certificados ó antecedentes juzguen conveniente presentar, para acreditar sus aptitudes como mecánicos y electricistas prácticos. Los exámenes teóricos comenzarán tres meses después de haberse anunciado el concurso, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento.

Art. 3.º Estas instancias deberán hallarse en el Parque aerostático, por lo menos, quince días antes de la fecha que se fije para el examen, y el jefe del expresado Parque acusará recibo á los interesados y les anunciará su admisión á examen. Antes de empezar éste, los aspirantes serán reconocidos por el médico militar que se designe, para comprobar su buen estado de salud.

Art. 4.º Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.ª, examen teórico; 2.ª, examen práctico, ambos con arreglo á los programas que á continuación se insertan 3.ª; período de prácticas. Después del primer examen ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el examen teórico, harán el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos ó no aptos, colocando también á los primeros por orden de preferencia.

Art. 5.º El aspirante que reúna mejores condiciones quedará, durante cuatro meses, haciendo prácticas en el Parque aerostático, en el que será empleado en los servicios que el tribunal examinador juzgue oportunos; y si demostrase la conveniente aptitud, será propuesto al Ministerio de la Guerra para el nombramiento definitivo de Maestro de talleres; durante este tiempo, disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Art. 6.º Las aspirantes serán examinados por el orden de presentación de las solicitudes, y los que no se presente á examen en el día fijado, se entiende que pierden todo su derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

Art. 7.º El tribunal de examen se constituirá por el comandante director del Parque aerostático y un capitán y un primer teniente de la compañía de aerostación, designados por el jefe de la misma; y para todo lo que no se detalla en esta Instrucción, se tendrá en cuenta lo que dispone el reglamento y Real orden citados en el art. 1.º

### Programa para el examen teórico.

1.º Calderas.—Tipos principales.—Cilíndricas de hogar interior, de tubos de humo y de agua.—Objeto de los tubos, su colocación y limpieza.—Hogar.—Parrillas.—Cuidados en la conducción del fuego para que la producción del calor sea económica y sin humos.—Registro.—Su objeto y uso más conveniente.—Escorias.—Cenizas.—Incrustaciones.—Fangos.—Corrosiones.—Modo de precaver sus efectos y de remediarlos.—Golpes de fuego.—Limpieza exterior é interior.—Agujeros y cierres.—Timbre.—Su medida en kilogramos por centímetro cuadrado, en atmósferas, ó en libras por pulgada cuadrada inglesa.—Manómetros.—Válvulas de seguridad, de resorte ó de contrapeso.—Alimentación.—Bombas.—Inyectores.—Tubos de nivel.—Grifos verificadores.—Flotadores.—Tiro de las chimeneas.—Influencia de su altura y diámetro.—Tiro artificial ó forzado.—Tubería de conducción de vapor.—Válvula de retención y de toma de vapor.—Enlucidos calorífugos.—Calderas sistema Field y Dion Bouton Trepardoux.—Combustibles.—Leña.—Carbón vegetal.—Hulla.—Cok.

2.º Motores de vapor.—Nomen-

clatura general de un motor de vapor.—Motores horizontales y verticales.—Idea general de algunos sistemas de distribución de vapor.—Expansión del vapor.—Distribuidores de corredera.—Varillas del distribuidor y de las excéntricas ó codos.—Cilindros de vapor.—Envueltas.—Camisa.—Grifos de purga.—Émbolos.—Barra de émbolo.—Prensa estopas.—Taco.—Resbaladeras.—Biela.—Manivelas, codos, excéntricas.—Lumbreras de admisión de vapor.—Escape de vapor.—Engrase de los cilindros y distribuidor.—Ventaja de los aceites minerales.—Engrasadores automáticos.—Condensador de superficie y de inyección.—Bomba de aire.—Refrescadores del agua de inyección.—Calentadores del agua de alimentación.—Reguladores.—Volantes.—Estopadas.—Juntas de cartón, de amianto ó de goma.—Kilogrametro y caballo de vapor.—Caballo hora.—Ideas generales sobre los motores de marcha rápida.—Motores Brotherhood y de cuatro cilindros.—Idea general de las turbinas de vapor.—Manejo y cuidado de un motor de vapor de los tipos más corrientes.—Limpieza del motor.—Ajuste de un émbolo, de un cojinete, de una excéntrica ó de una cabeza de biela.—Averías más frecuentes.—Precauciones contra los calentamientos.

3.º Motores de gas.—Combustibles empleados en los motores.—Gas del alumbrado.—Gas de agua.—Gas pobre.—Aire carburado.—Carburadores.—Motores de petróleo y alcohol.—Diferentes elementos que componen un motor.—Sistemas de distribución é inflamación.—Reguladores.—Engrase.—Ensayo de los motores.

4.º Turbinas.—Manera de actuar el agua en las turbinas.—Clasificación de éstas y organización general de los diversos sistemas de ellas.—Regulación del movimiento.

5.º Dinamos, lámparas de arco voltaico y de incandescencia.—Unidades eléctricas.—Aparatos de medida.—Leyes de Ohm.—Pilas más usadas.—Idea general de los acumuladores.—Magnetismo.—Imanes.—Armaduras.—Dinamos de corriente continua.—Inductores.—Inducidos.—Campo magnético.—Colector.—Escobillas.—Polos.—Devanado en serie y devanado en derivación. Marcha de la corriente en el inducido y en el circuito exterior.—Reostatos.—Diámetro ó diámetros de conmutación.—Limpieza y engrase de una dinamo.—Precauciones durante la marcha.—Avance de las escobillas en sentido del movimiento, para disminuir los chispazos y consiguiente desgaste de las delgas del colector.—Conductores eléctricos.—Densidad de corriente.—Densidad máxima que se debe admitir por milímetro cuadrado de sección.—Aislamiento.—Empalmes.—Conmutadores ó interruptores de corriente.—Plomos fusibles.—Lámpa-

ras de incandescencia.—Voltaje é intensidad.—Arcos voltaicos de diversos sistemas.—Carbones positivo y negativo.—Formación del cráter.—Reostato.—Principales lámparas de arco empleadas en los proyectores eléctricos.

6.º Fabricación y compresión del hidrógeno.—Procedimiento químico.—Fundamento de la electrolisis del agua y de la fabricación industrial del hidrógeno por el procedimiento electrolítico.—Organización general de los compresores de gas y partes principales de que se componen.—Cilindros para el transporte de gas.

7.º Proyectores.—Diversas partes de que se compone un tren de alumbrado á distancia.—Leyes de refracción y reflexión de la luz.—Lentes.—Proyectores.—Espejos que se emplean comunmente en ellos.—Espejo Mangin.—Espejo parabólico.

8.º Conocimiento de algunos metales, aleaciones y soldaduras.—Ideas generales sobre el hierro, acero, fundición, cobre, plomo, estaño, zinc, bronce, latón, palastro y hoja de lata, piezas galvanizadas y niqueladas.—Temple y recocido.—Diversas soldaduras, sustancias y mastics empleados en las juntas de tuberías de hierro, fundición, plomo, etc.

### Programa para el examen práctico

1.º Reconocer, desmontar, limpiar y ajustar las piezas y órganos que se designen, de las calderas y motores de vapor, del motor de petróleo, del proyector eléctrico Schuckert, de las máquinas dinamos y del compresor de gas hidrógeno Thirion.

2.º Hacer todas las clases de juntas, empaquetaduras y guarniciones empleadas en las citadas calderas y máquinas.

3.º Manejar cada una de las calderas, motores de vapor y de petróleo y máquinas dinamos.

4.º Manejo del proyector eléctrico comprendiendo la renovación de carbones, formación del cráter, mantenimiento del mismo en el foco del sistema óptico, regulación del arco y movimiento del haz luminoso.

5.º Ejecución de soldaduras, entre ellas la autógena en planchas de plomo.

6.º Dibujo de máquinas.

Es copia de las Instrucciones y programas aprobados por Real orden de 23 de Abril de 1902 (*Diario Oficial*, número 91).

Guadalajara 15 de Junio de 1902.—El Jefe del Parque, Pedro Vives y Viol.

# Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1902

NÚMERO 1640

ITINERARIO N.º 7

**RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días fi términos municipales que á continuación se expresan:**

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
5075	María.....	Cobre.....	D. Agustín García de Rueda...	No tiene.....	Demarcación.....	Arroyo de los Tiemblos.....	V. del Rey.....	Rtro. S. Agustín, n.º 5072	D. Agustín García de Rueda.
5076	San Alejandro.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Fuente los Sauces del Panadero	Idem.....	Idem Conchita, núm. 5071.	El mismo.
5077	Margarita.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Chaparral de los Pechos.....	Idem.....	No constan.....	>
5098	Ascensión.....	Idem.....	D. Rafael Molina Torres.....	D. Aquilino Molina	Idem.....	Los Marqueses.....	Idem.....	Idem.....	>
4796	San Francisco.....	Hulla.....	Emilio García Manduende.....	No tiene.....	Idem.....	Ballesta.....	Espiel.....	Idem.....	>
4820	Ampliación á Sta. Ana Idem.....	Idem.....	Aureliano Martínez Cid.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa de Peñas Blancas.....	Idem.....	Rtro. Ricardo, núm. 4399.	D. Antonio L. Bermudez.
4949	La Poderosa.....	Idem.....	Franc.º Fargette Pellissier.....	Idem.....	Idem.....	Arroyo Lazarrillo.....	Espiel y Villat.....	No constan.....	>
4908	Santa Cecilia.....	Plomo.....	Antonio Redondo Herrero.....	Idem.....	Idem.....	Quinto de Carboneras.....	El Viso.....	Idem.....	>
4909	Santa Genoveva.....	Idem.....	José López Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	Quinto Chavaracón.....	Idem.....	Idem.....	>

## Del 9 al 16 de Julio próximo y siguientes

**NOTA.**— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 20 de Junio de 1902.—El Gobernador, R. Muñoz.

# Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

MES de JULIO de 1902

NÚMERO 1702

SECCIÓN de TENEDURIA

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

**RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afectá al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877:**

Libro	Fólio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que adendan.	Importe del débito. Pesetas. Cts.	TÉRMINO donde radica la finca	Eppca á que pertenecen.
							Día.	Mes	Año.				
46	1.º	1.214	Estado.....	Rústica.....	Córdoba.....	D. Francisco Muñoz.....	7	Julio.....	1902	4.º	406	Córdoba.....	Posteriores al 76.

Córdoba 27 de Junio de 1902.—Por el Tenedor de libros, Mariano David.—V.º B.º: El Interventor, Lillo.

## JUZGADOS

### CÓRDOBA

Núm. 1701

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de un cucharón de plata meneses y tres cucharas del mismo metal, con iniciales P. M. M. L. y A. L., tres cucharillas de café de metal blanco, una plancha, un perol de azofar, dos chocolateras, una sartén grande, una capuchina de metal y dos almireces, verificado el día nueve del actual en el ventorrillo de San José, de la carretera de Trasierra, propiedad de Antonia Lubian, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado situado en la calle Saravias número uno á responder de los cargos que le resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Junio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén.

### MONTORO

Núm. 1700

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de los efectos que después se dirán, los cuales han sido robados á José García Carmona de un lugar nombrado el Pintado, en la sierra de este término, pago del Charco del Novillo, cuyo hecho se cree tuvo lugar del diez al quince del actual, así como también procedan á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos se pongan á mi disposición los primeros con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los otros, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario sobre dicho hecho.

Dada en Montoro á veinte y seis de Junio de mil novecientos dos.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

### Señas de los efectos.

Una olla de porcelana.  
Tres cuartillas de trigo.  
Media libra de arroz.  
Un paquete de polvos.  
Un suelo de un pan.  
Media libra de jabón.  
Un afiletero de madera.  
Un carrete de hilo negro.  
Un cadejo de algodón.  
Una funda de colchón azul con listas y otra á cuadros.  
Una toalla grande.  
Un mantel.  
Dos sábanas pequeñas, viejas, de lienzo moreno, y otra mayor.  
Una toquilla azul.  
Una chaquetilla azul y otra blanca de mujer.  
Unas enaguas de cretona, en corte.  
Un vestido azul, en corte.  
Un vestido color canario.  
Dos camisas de mujer, de color.  
Una talega con sobrante de tela.  
Una cuchara de plete.  
Unos pãlillos sevillanos.  
Cuatro varas de tela color lila.  
Dos madejas de algodón de medias, una negra y otra dorada.  
Diez pesetas en plata en dos monedas.

### SEVILLA

Núm. 1706

Don Trinidad Benjunceda y del Rey, primer Teniente del tercer regimiento de Zapadores-Minadores, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. señor Capitán general de Andalucía contra el soldado José Crespo González, por la falta grave de deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Crespo González, soldado de Zapadores-Minadores, natural de Sombellida, provincia de Valladolid, hijo de Onofre y de Vicenta, de veinticinco años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada, boca regular; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Valladolid y en el de Córdoba, comparezca á mi disposición en este cuartel de San Hermenegildo, donde se aloja el tercer regimiento de Zapadores-Minadores, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para

que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Hermenegildo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de Valladolid y en el de Córdoba.

Dado en Sevilla á veinticinco de Junio de mil novecientos dos.—Trinidad Benjunceda.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

**Hojas declaratorias** para inscripción en las listas de Jurados.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

## NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

## Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**LOS EXPEDIEN-**tes para guardas jurados.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

## Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA